Sr. Secretario general del Supremo Gobierno del Estado.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado.

El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme la órden que sigue.

La Asamblea, con el objeto de que la órden espedida en 31 de agosto autorizando al Gobierno para proporcionarse recursos, tenga el mejor cumplimiento, evitàndose algunos inconvenientes que se han manifestado en la manera con que hasta aqui se ha procedido en las oficinas de hacienda pública; à propuesta y de conformidad con el dictámen de la comision del ramo, ha tenido á bien resolver los puntos siguientes:

1.° Se faculta al Gobierno á fin de que, no habiendo sobrantes en los ingresos ordinarios, pueda obtener desde luego en los mismos términos que se previenen en la órden de 31 del pasado, seis mil pesos mas en dinero, destinados exclusivamente al pago de los sueldos atrasados que se adeuden por el presente año natural hasta julio inclusive, recomendándosele el cumplimiento de esta medida como interesante á la buena administracion.

2.° Los sueldos de todo funcionario desde el mes de agosto inclusive en adelante serán satisfechos por la Tesoreria, siendo posible en un dia, debiendo en todo caso observarse por regla general, que no pueda pagarse dotacion alguna de un mes, sin estar por completo satisfechas las del anterior.

3.° No se comprende en esta prevencion el prest del soldado, cabo y sargento.

4.° Quedan en consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.° derogadas todas las disposiciones especiales sobre pagos á los Diputados, Magistrados y empleados de hacienda; debiendo ser satisfechas sus respectivas dotaciones en la forma prevenida en esta órden.

5.° El Gobierno pasará á la Asamblea entre diez dias el presupuesto general de todos los gastos del Estado para el presente año económico, el cual formarà la Contaduria Mayor conforme á las órdenes y disposiciones vijentes.

6.° Para lo sucesivo no se darán por el Gobierno libramientos contra las administraciones foráneas, ni órdenes para que se hagan pagos en ellas. En consecuencia dichas administraciones remitirán mensualmente á la Tesoreria general, los productos lìquidos y sobrantes, sin mas deduccion que los gastos ordinarios, segun presupuesto de los respecti-

vos Departamentos, y por ahora la de las cantidades que hasta la fecha estuviere mandado pagar en ellas.

7. ° Los documentos de créditos amortizados serán destruidos à presencia de la Junta de Hacienda, tomàndose préviamente razon de ellos en la Contaduria mayor, y en la oficina de liquidacion del crédito. Lo mismo se practicará todos los meses con los que se fueren amortizando.

8. ° En ninguna oficina de hacienda pública, podrán ponerse en lo sucesivo partidas anticipadas, sino precisamente en el dia que se verifique el ingreso ó egreso.

9. ° Los deudores, à cuyo nombre se hicieren enteros anticipados, no quedan obligados á reconocer por acreedores suyos à los enterantes, y pueden hacer sus pagos á las oficinas respectivas. En tal caso, el que hiciere el entero anticipado á nombre de otro, no tiene derecho á reclamar de él la cantidad dada con anticipacion, sin su conocimiento.

10. De toda contrata que se celebre conforme á esta y la autorizacion de 31 de agosto, asi como de cualquiera otra en que sea interesada la hacienda pública, se tomará razon en la Contaduria mayor, siendo del cargo del Contador el hacer la correspondiente protesta, en el caso de no estar arregladas á las disposiciones vigentes. Hecha la protesta debidamente, la contrata no se considerará obligatoria en sus efectos perjudiciales à la hacienda pública.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento lo decimos á U. reiterándole nuestras protestas de aprecio.—Guatemala Setiembre 4 de 1841.——*Manuel Francisco Pavon.—Marcos Dardon.*

Casa del Supremo Gobierno. Guatemala 4 de Setiembre de 1841.

Cúmplase.

Mariano R. Paz.

Al Sr. Secretario general del despacho Presbítero Jorje de Viteri.

Y por disposicion del Presidente del Estado se imprime, publica y circula.

Guatemala, Setiembre 4 de 1841.

Viteri.

Imprenta del Gobierno, á cargo de A. España.